

# ACTA PENDIENTE DE RAZONAMIENTOS

## """"""ACTA NÚMERO CUARENTA Y SEIS, CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN

**ORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, habiendo iniciado a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencia Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, Isaías Mata Navidad, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

2,050) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de Contestación de escrito, Caso: Entretenimientos Diversos Constelación S.A de C.V., la cual fue expuesta por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que visto escrito presentado en fecha 16 de marzo de 2017, por el señor ERICK ANTONIO SAMAYOA LEIVA, quien actúa y comparece en calidad de representante legal, de la Sociedad "ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual puede abreviarse "ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, S.A DE C.V.", ubicado en Kilometro doce, Carretera al Puerto de La Libertad, Centro Comercial La Joya, del Municipio de Santa Tecla; en cuanto al no cumplimiento de los plazos por parte de la Municipalidad, escrito en el cual señala la figura del silencio administrativo positivo regulado en el artículo 136 inciso cuarto del Código Municipal, por no habersele dado respuesta al recurso de

Revocatoria con los plazos que establece el artículo ya mencionado, por lo cual es objeto del presente estudio.

- III- Que en cuanto a este punto razonamos que este Concejo ya se pronunció sobre este caso en acuerdo municipal número 1,965 referencia SE-220217, tomado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 22 de febrero de 2017, en el cual se acordó No ha lugar con el Recurso de revocatoria, y este fue notificado en el lugar señalado para oír notificaciones, en 15 calle poniente, número 132, Residencial San Antonio las Palmeras, el día 9 de marzo de 2017, la cual fue recibida por el señor Oscar Enrique Gavidia.
- IV- Que además habiéndose realizado los tramites de ley, analizamos que este escrito no es procedente por existir una resolución y habiendo sido notificada en las fechas antes mencionadas.
- V- Que en cuanto al punto del silencio administrativo que indica el señor Samayoa, los suscritos razonamos que el no cumplimiento de los plazos por parte de la Municipalidad para emitir una respuesta, no se debe a factores subjetivos sino razones de fondo las cuales son una realidad en las instituciones en nuestro país; No se puede obviar la obligación que tiene la Administración Municipal de resolver expresamente todos los procedimientos que ante ella se tramite, y de notificar en un plazo determinado dicha resolución, incluyendo los recursos administrativos planteados, sin embargo, existe una realidad común relacionada con la Administración Pública y esta Municipalidad no es ajena a la misma, y tiene que ver con la excesiva sobrecarga laboral y administrativa, situación que se replica aun en la máxima institución administradora de justicia de nuestro país, pues la Corte Suprema de Justicia, en reiteradas ocasiones, por medio de rendición de informes ha reconocido la mora judicial que actualmente posee, pues acumula miles de casos a la fecha pendientes de resolver, no obstante en el caso particular a diario se realizan grandes esfuerzos por sanear la mora administrativa que esta Municipalidad posee, incluso el personal técnico-administrativo realiza jornadas laborales que sobrepasan las horas ordinarias de trabajo, entre otras medidas adoptadas con la finalidad de sanear la problemática actual de la mora administrativa, y si bien es cierto que el silencio administrativo es una técnica establecida por la ley ante la falta de resolución en plazo de los procedimientos administrativos, mediante la cual se pueden entender estimadas (silencio positivo) o desestimadas (silencio negativo) las peticiones dirigidas a la Administración.
- VI- Que esta Autoridad en ningún momento desconoce la normativa que regula las actuaciones administrativas propias de los recursos, y de igual forma conoce la figura alegada del “*Silencio Administrativo*”, sin embargo, por la misma aplicación y respeto a la legalidad de las

normas, esta autoridad aplica el principio procesal de "Obligatoriedad de Resolver", consagrado en el artículo 15 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria en el presente caso, el cual obliga a todo juez a resolver todas las cuestiones debatidas en el proceso, por lo cual a pesar de que la resolución que resolvió el recurso de alzada, fue emitida fuera de tiempo, no era excusa válida para que esta autoridad se abstuviera de emitir su fallo y de hacerlo conocer al administrado.

- VII- Que sumado a esto, a su vez no ha generado ninguna afectación al patrimonio de su representada pues el establecimiento de la Sociedad "ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", ha seguido funcionando como tal.
- VIII- Que considerando los suscritos, que ha operado una paralización del proceso contrario a la voluntad de las partes lo cual no produce una caducidad o inactividad como lo alega el señor Erick Samayoa, lo anterior aplica de manera supletoria y de conformidad a lo establecido al artículo 135 del Código Procesal Civil y Mercantil, que dice "Exclusión de la caducidad por fuerza mayor o contra la voluntad de las partes No se producirá caducidad de la instancia o del recurso si el procedimiento hubiere quedado paralizado por fuerza mayor o por cualquier otra causa contraria a la voluntad de las partes o interesados, que no fuera imputable a ellos.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

**1. Estese a lo acordado en el acuerdo número 1,965 referencia SE-220217, de fecha 22 de febrero de 2,017.**

**2. Agregar el escrito al expediente, archívese.**'''''''''' Comuníquese.-----2,051) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Sindico Municipal, somete a consideración solicitud de admisión de apelación calificación de lugar, caso: Álvaro Valladares Servellon, la cual fue expuesta por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que visto y analizado escrito, el cual fue presentado por el Señor Mauricio Antonio Velásquez Portillo, el día 8 de marzo de 2017, en Secretaria Municipal, actuando y compareciendo en calidad de Apoderado especial del señor ALVARO VALLADARES SERVELLON, en el cual se evacúa la prevención que fue hecha mediante Acuerdo Municipal número 1,899 tomado en sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2017, y la cual fue notificada el día 1 de marzo de 2017.
- III- Que dicha prevención, surge por escrito presentado el día 25 de noviembre de 2016, en el cual solicita el señor Valladares, calificación de lugar del inmueble de su propiedad para realizar una segregación simple de dos porciones de su inmueble ubicado en Cantón Álvarez, Municipio de Santa Tecla, expresando que a este se le ha denegado

la calificación de lugar por parte de COAMSS/OPAMSS, motivo por el cual solicito al Concejo Municipal, se le cambie la calificación del inmueble para poder concluir los tramites de legalización e inscripción de segregación que pretende realizar, su petición se realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS.

- IV- Que es el caso, que al analizar el expediente y los documentos presentados en dicha prevención, los suscritos denotamos que en las copias certificadas por notario de las resoluciones presentadas, que emitió COAMSS – OPAMSS, con referencia 0372-2016 y 1035-2016, la fecha de la emisión de la Reconsideración de la Calificación de lugar, fue emitida el día 31 de octubre de 2016, y es la que se toma como fecha en que se hizo la notificación de la misma, empezando a contar los quince días que la ley determina en el artículo 87 de la LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS, y según tal fecha la presentación del recurso interpuesto por el Señor Valladares se encuentra fuera del tiempo estipulado para su presentación; cabe mencionar, que el Señor Valladares, en su escrito de Apelación menciona que fue notificada la resolución a la Arquitecta Roxana Maribel Cabrera, el día 10 de noviembre del año 2016, notificación que no fue comprobada ya que no presento ningún documento que respalde dicha aseveración, en la prevención hecha por el Concejo.
- V- Por razón de lo antes expuesto y con base en aplicación del principio de supletoriedad de la norma en el artículo 20 del Código de Procedimientos Civil y Mercantil.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Rechazar el recurso solicitado por el Señor Valladares, según lo establece el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil.**
- 2. Declárese Inadmisibile por EXTEMPORANEO el recurso de Apelación presentado por parte del Señor Mauricio Antonio Velásquez Portillo, quien actúa y comparece en calidad de Apoderado especial del Señor ALVARO VALLADARES SERVELLON, propietario del inmueble ubicado en Calle al Ojo de Agua kilómetro 17.75 Cantón Álvarez, Municipio de Santa Tecla.**
- 3. Ratifíquese la resolución que emitió COAMSS – OPAMSS, con referencia 0372-2016 y 1035-2016 en fechas 13 de mayo de 2016 y 31 de octubre de 2016, respectivamente.**
- 4. Devuélvase el expediente al lugar de origen. """""" Comuníquese.-----**

El Concejo Municipal, después de desarrollado y aprobado el anterior acuerdo, determinó que es necesario contar con la opinión de la OPAMSS, en el sentido de cuál es la fecha exacta de notificación de las resoluciones

emitidas por la OPAMSS, contando así con la certeza de una fecha determinada para establecer los términos o plazos que las leyes establecen; por lo que se encomienda a la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, enviar solicitud en tal sentido, lo cual se aprueba por unanimidad.-----

2,052) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de Apelación Apertura a Pruebas Caso Sociedad Lacayo Espinoza, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual fue expuesta por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que notificado Acuerdo Municipal 1,904 en fecha uno de marzo de dos mil dieciséis donde se mandó a oír por tercero día para expresar agravios a la Sociedad LACAYO ESPINOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LACES, S.A DE C.V., a través de su Apoderado General Judicial con cláusulas especiales Licenciado Samuel Alejandro Barahona Portillo, y recibido escrito de expresión de agravios y ofreciendo pruebas, el día seis de marzo de dos mil diecisiete, del expediente administrativo del procedimiento de repetición del pago indebido o en exceso seguido por el licenciado Barahona Portillo actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausulas especiales de la sociedad Lacayo Espinoza, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- III- Que interpone en tiempo y forma escrito de expresión de agravios de Recurso de APELACION interpuesto por resolución emitida a las quince horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, por el señor Alcalde Municipal de Santa Tecla en la que se resuelve NO HA LUGAR a la acción de repetición de pago indebido o en exceso, ya que la sociedad LACAYO ESPINOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el año dos mil dieciséis, específicamente el día catorce de abril de ese año fue notificada de una deuda de carácter tributario con esta Municipalidad por la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500.00), la cual fue según escrito presentado por el Licenciado Samuel Alejandro Barahona Portillo en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, fue cancelada el día quince de abril del año dos mil dieciséis, a través de su representante legal la señora María de la Concepción Espinoza de Lacayo, alegando que su representada no debió cancelar dicha deuda debido a que el hecho generador de sus actividades no se origina en la ciudad de Santa Tecla, por lo que no se encontraba en situación de sujeto pasivo frente a la administración tributaria municipal.

- IV- Que en el escrito de expresión de agravios el Licenciado Samuel Alejandro Barahona Portillo, actuando en nombre y representación de la sociedad Lacayo Espinoza, Sociedad Anónima de Capital Variable ofreció como prueba:
- a) Se realice el reconocimiento del lugar por parte de la municipalidad para el esclarecimiento de la ubicación del hecho generador, y de esta manera que la municipalidad reconozca a través de sus delegados, el lugar que se consigna en Residencial Santa Teresa senda Uno, polígono E – Cinco, número Veintiséis, Santa Tecla, La Libertad, que es el lugar donde registra su domicilio la sociedad Lacayo Espinoza, Sociedad Anónima de Capital Variable, tanto en el departamento de Cuenta de establecimiento de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, así como también en su Tarjeta de Iva, no es donde dicha sociedad realiza sus actividades económicas.
  - b) Solicitar informe a la unidad correspondiente de este Municipio sobre el pago o no de la sociedad Lacayo Espinoza, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- V- Que por razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal que dice “Si el apelante ofreciere prueba distinta a la instrumental, el Concejo abrirá a prueba por ocho días para recibirla y recoger de oficio la que estime necesaria”.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Se admite el escrito de expresión de agravios y presentación de prueba presentado por la sociedad LACAYO ESPINOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado licenciado Samuel Alejandro Barahona Portillo.**
2. **Se abre a prueba por el término de ocho días para recibirla y recoger de oficio la que se estime necesaria, en vista que la sociedad apelante LACAYO ESPINOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ha presentado prueba distinta a la instrumental, y de acuerdo al artículo ciento veintitrés de la Ley General Tributaria.**
3. **Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por la recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.** "'''''''''' Comuníquese.-----

2,053) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Sindico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución de recurso interpuesto por José Eduardo Menjivar Osorto, de Residencial Villas De Suiza, la cual fue expuesta por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración de Sindicatura.
- II- Que el día 23 de febrero de 2017, se recibió escrito en la Secretaría Municipal de Santa Tecla, presentado por el señor JOSÉ EDUARDO

MENJIVAR OSORTO, apoderado de los señores, EDWIN ASTULIO CAÑAS NUÑEZ Y JULIO ERNESTO MELENDEZ HERNÁNDEZ, en el cual Manifiesta que el 21 de septiembre de 2016, solicitó permiso a la OPAMSS para realizar segregación habitacional del inmueble propiedad de sus poderdantes, ubicado en 4ª. AV. Norte y calle El Boquerón, polígono, A # 1 Residencial Villas de Suiza Santa Tecla.

III- Que manifiesta además que la OPAMSS, con fecha 21 de septiembre de 2016, le resolvió DENEGAR LA CALIFICACIÓN DEL LUGAR PARA PROYECTAR SEGREGACION HABITACIONAL, según resolución N°0997-2016 aduciendo que:

- 1) Cuando se autorizó esta parcelación el 4 de noviembre de 1994, el área mínima de cada lote autorizada fue de 180 M2.
- 2) La segregación solicitada son menores que las autorizadas para esta urbanización, ya que una es de 60.61 M2 y la otra es de 150.79 M2.
- 3) En la primera porción se ha realizado construcción de 4 niveles sin contar con los trámites previos requeridos por el Reglamento de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, además se ha construido área útil fuera del alineamiento establecido por la OPAMSS para éste inmueble.
- 4) El inmueble cuenta con denegatoria de permiso de Construcción N° 0827- 1997 de fecha 12 de septiembre de 1,997, por construir fuera de sus límites .....

IV- Que está agregada, segunda resolución de la OPAMSS, de fecha 3 de noviembre de 2016, en la cual se analiza nota aclaratoria del profesional responsable, la OPAMSS, analiza: entre otras cosas: Que se efectuó nueva inspección al inmueble a segregar y se obtuvo que además de lo anteriormente mencionado incumple el REGLAMENTO A LA LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AMSS en lo siguiente:

- 2.1) La separación de la Construcción en la colindancia sur es de 1.50 metros El Artículo VI. 5 establece que deberá ser como mínimo 2.00 metros en 1ª planta, y de 3.00 metros En segunda planta.....
- 2.2) En la colindancia poniente se ha construido una ventana en el segundo nivel y una terraza con visibilidad hacia el lote contiguo, contradiciendo el Artículo. VI-5.
- 2.3) Se construyeron gradas en la acera rompiendo la continuidad de la misma, violentando el Artículo.V-48 Zona de Retiro.
- 2.4) No se ha instalado drenaje de aguas lluvias procedentes de los techos, contraviene el Artículo VI.31.
- 2.5) No es permitido la construcción de baños en el piso voladizo de segunda planta.
- 2.6) En la Residencial Villas de Suiza, de acuerdo a la planimetría de la zona, no es permitido lotes menores de 150 M2.

- 2.7) No se cumplió con los trámites previos para iniciar la parcelación y o construcción de su propiedad.
- V- Que la OPAMSS, también analiza que la propuesta presentada en planos es la misma planteada en el análisis del trámite de Calificación de Lugar N° 0997-2016 y que no superan la Resolución Denegatoria de fecha 21 de septiembre de 2016.
  - VI- Que por lo tanto esa oficina resuelve: DENEGAR lo solicitado.  
El Artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y municipios aledaños, establece que de toda resolución o acuerdo técnico que emita la OPAMSS, conforme a esta Ley y su reglamento y que se considere desfavorable al interesado, este podrá solicitar a la OPAMSS, revisión con exposición de motivos y en caso de que la resolución sea desfavorable, éste podrá recurrir al Concejo Municipal respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución.
  - VII- Que el contribuyente, haciendo uso de esta disposición agotó la instancia de la OPAMSS, quien se pronunció en forma desfavorable a la CALIFICACIÓN DE LUGAR PARA PROYECTAR SEGREGACIÓN HABITACIONAL, según resolución de fecha 21 de septiembre de 2016, igualmente se pronunció en la resolución de revisión con exposición de motivos de fecha 03 de noviembre de 2016.
  - VIII- Que así mismo, amparado en la misma disposición, ha presentado su escrito recurriendo ante el Concejo Municipal, de las resoluciones denegatorias de la OPAMSS, según escrito presentado en la Secretaría Municipal el día 23 de febrero de 2017, como podemos apreciar este escrito excedió el plazo que el contribuyente tenía para presentarlo, ya que la disposición antes relacionada solamente le daba 15 días para recurrir, plazo que se le venció el día 24 de noviembre de 2016, resultando entonces EXTEMPORANEA su petición, por lo que así deberá declararse.
  - IX- Que advierte este Concejo Municipal, que sobre el inmueble en referencia, también se ha seguido un procedimiento Sancionatorio, en la Delegación Contravencional, de ésta municipalidad, por haber iniciado obras de construcción sin contar con los permisos previos otorgados por la OPAMSS, dicho procedimiento se inició según resolución de fecha 17 de agosto de 2016, notificada el día 7 de septiembre de 2016, al Señor Eduardo Osorto, quien ha comparecido a la Unidad Contravencional, apersonándose como José Eduardo Menjivar Osorto, quien ha manifestado verbalmente que tiene pocos meses (2 de marzo del 2016), de haber adquirido la propiedad ubicada en Residencial Villas de Suiza, cuarta avenida Norte y calle al Boquerón, casa número uno de ésta ciudad, el cuál según informe de la Jefe de dicha Delegación se encuentra en fase de apertura de pruebas.



Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Declarase Inadmisibile por EXTEMPORANEO el Recurso Presentado por el señor José Eduardo Menjivar Osorto, en su escrito fechado 20 de febrero de 2017, recibido en la Secretaría Municipal, el día 23 del mismo mes y año, en su carácter de Apoderado de los propietarios del inmueble, en contra de las resoluciones de la OPAMSS, de fechas 21 de septiembre de 2016 y 03 de noviembre de 2016, que le denegaron la calificación de Lugar para segregación habitacional y permiso de construcción.**
2. **Continúe el Procedimiento Sancionatorio ante la Delegación Contravencional, en vista que las acciones promovidas por el Recurrente, ante éste Concejo Municipal y ante la Delegación Contravencional, son independientes, y tienen un tratamiento diferente de Conformidad a la Legislación que las regula ya que una tiene que ver con las resoluciones de OPAMSS y la otra por contravenciones administrativas, de conformidad a la Ley.**""""""""Comuníquese.-----

2,054) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa, José Guillermo Miranda Gutiérrez y José Fidel Melara Morán, someten a consideración que se deje sin efecto el acuerdo municipal número 1,797 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2016, en lo relativo al comodato.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 536 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2015, se aprobó la selección de la empresa Soluciones en Conectividad, S.A. de C.V. (NETSOLUTIONS), como socio mayoritario para establecer una Sociedad por Acciones de Economía Mixta (New Smart, S.E.M. de C.V.).
- III- Que mediante Testimonio de Escritura Pública número 33 del Libro 3, celebrado el día 23 de septiembre de 2016, se suscribió convenio entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y New Smart, S.E.M. de C.V., ante los oficios del Notario Licenciado Salvador Ernesto Cuéllar Martínez.
- IV- Que mediante acuerdo municipal número 1,797 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2016, se acordó modificar el convenio por un error en el área del inmueble sobre el cual se otorgaría el comodato, siendo el área correcta la extensión superficial de un mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados equivalentes a dos mil ochenta y seis punto sesenta y cinco varas cuadradas, y se autorizó que el Señor Alcalde Municipal, para que firmara la modificación del Convenio entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y New Smart, así como también el Comodato a otorgarse.

- V- Que de conformidad a lo expresado por el Licenciado Orlando Carranza Villacorta, Jefe de Ciudad Inteligente, los lugares para que la Sociedad New Smart, S.E.M. de C.V., de el servicio de WIFI gratis establecido en la CLAUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES, COMPROMISOS Y RECURSOS PRINCIPALES POR PARTE DE SOCIEDAD, literal j), no todos tienen factibilidad técnica, por lo que es necesario modificarlo, siendo los que la poseen: Mercado Central, Mercado Dueñas, Parque San José, Palacio Municipal y Academia de Bellas Artes-ABA.
- VI- Que el convenio antes mencionado, puede ser modificado y ampliado según lo establece en su cláusula Décima Tercera, de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, ya sea por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; o al existir nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto del convenio.
- VII- Que la Asamblea General de New Smart, S.E.M. de C.V., acordó incrementar el capital social, y en vista que el aporte debe hacerse en efectivo y por intereses de la municipalidad es conveniente modificarlo a un contrato de arrendamiento.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dejar sin efecto el acuerdo municipal número 1,797 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2016, en lo relativo al comodato de un inmueble de su propiedad, ubicado en Urbanización Santa Mónica, Calle Chiltiupán, Lote sin número, contiguo al Centro Judicial "Doctor Francisco José Guerrero", Santa Tecla, La Libertad, de un área de un mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados equivalentes a dos mil ochenta y seis punto sesenta y cinco varas cuadradas, a favor de New Smart S.E.M. de C.V., el cual formaría parte de la aportación de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. Ratificar el resto del contenido del acuerdo en todo lo que no ha sido modificado.**
2. **Otorgar contrato de arrendamiento para el plazo de diez años contados a partir del cuarto mes de inicio de operaciones, es decir iniciará el 1 de mayo de 2017, a favor de New Smart S.E.M. de C.V., sobre un inmueble ubicado en Urbanización Santa Mónica, Calle Chiltiupán, Lote sin número, contiguo al Centro Judicial "Doctor Francisco José Guerrero", Santa Tecla, La Libertad, de un área de un mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados equivalentes a dos mil ochenta y seis punto sesenta y cinco varas cuadradas, en el cual se autoriza a la arrendataria a construir cualquier tipo de edificación, las cuales al final del plazo quedarán en propiedad de la AMST.**

**El precio del arrendamiento es de CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00) más el IVA, en una sola cuota anticipada. La suma de US\$100,000.00 será el aporte que**









15	MILAGRO ELIZABETH PREZA RAMIREZ	PEON	DELEGACION DISTRITAL IV	75.66
16	MANUEL MEJIA	MOTORISTA CABEZAL	MANTENIMIENTO VIAL- ADMON	111.14
17	LORENZO CAÑAS MANCIA	PEON	PROTECCION CIVIL Y GESTION DE RIESGOS - ADM	72.54
18	ROSA DELMY DIAZ DIAZ	PEON	DELEGACION DISTRITAL IV	75.66
19	DANIEL MORALES	AGENTE 2º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL	61.50
20	JOSE OSMIN ALFARO ALFARO	INSPECTOR	SEGURIDAD PATRIMONIAL	96.00
21	RICARDO MIGUEL MARTINEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50
22	EVA MIRIAM MEJIA MEJIA	AGENTE 1º CATEGORIA	SEGURIDAD PATRIMONIAL	67.50
23	ROBERTO PABLO ORELLANA ROSALES	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50
24	ROQUE OLIVER CONTRERAS DELGADO	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50
25	SALVADOR AGUILAR PATRIZ	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50
26	SERGIO AMILCAR MORALES IRAHETA	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50
27	JOSE RAFAEL LOPEZ JIMENEZ	SUPERVISOR	SUPERVISION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE - ADMON	75.75
28	WILLIAN EDGARDO SANCHEZ PORTILLO	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50
29	BYRON ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50
30	JOSE ALBERTO HERNANDEZ PLATERO	PEON	ORNATO Y PAISAJISMO AMBIENTAL - ADMON	46.35
31	EDWIN MAURICIO GODINEZ ALAS	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50
32	MOISES AQUILINO GONGORA	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50
33	RENE ALFREDO GARCIA MATA	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50
34	SALVADOR ALEXANDER SAMAYOA ORELLANA	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50
35	JOSE ARNULFO ZUNIGA ALVARADO	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50
36	CARLOS MAURICIO ORTIZ HERNANDEZ	AUXILIAR	DESECHOS SOLIDOS - ADMON	62.03
37	DANIEL ARMANDO FLORES GOMEZ	PEON	DELEGACION DISTRITAL IV	60.00
38	EDWIN ESTID DIMAS ALVARADO	AUXILIAR	DESECHOS SOLIDOS - ADMON	62.03
39	EXEQUIEL ANTONIO RENDEROS MIRANDA	AUXILIAR	ORNATO Y PAISAJISMO AMBIENTAL - ADMON	62.03
40	GILBERTO BRAN LOPEZ	AUXILIAR	DESECHOS SOLIDOS - ADMON	62.03
41	JAVIER ERNESTO HENRIQUEZ HERNANDEZ	AGENTE 2º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION Y APOYO LOGISTICO - ADMON	54.00
42	JORGE ALBERTO DELGADO ESCALANTE	GESTOR DE COBROS	COLECTURIA	46.35
43	JORGE ANTONIO MENDOZA SOSA	AUXILIAR	DESECHOS SOLIDOS - ADMON	62.03
44	JOSE DANILO CORTEZ BARRERA	AUXILIAR	DESECHOS SOLIDOS - ADMON	62.03
45	JOSE LAZARO RODRIGUEZ PEREZ	MOTORISTA	DESECHOS SOLIDOS - ADMON	64.68
46	JOSE MIGUEL HERNANDEZ AYALA	AUXILIAR	DESECHOS SOLIDOS - ADMON	62.03
47	KARLA BEATRIZ AYESTAS	AUXILIAR	DESECHOS SOLIDOS - ADMON	62.03
48	LUIS ALFREDO ORTEGA MARQUEZ	PEON	DUEÑAS	62.03
49	MANUEL DE JESUS CARBAJAL RAMIREZ	AUXILIAR	DESECHOS SOLIDOS - ADMON	62.03
50	RUBEN RAMIREZ ALVAREZ	AUXILIAR	ORNATO Y PAISAJISMO AMBIENTAL - ADM	62.03
51	ALONSO ELIAS DELGADO JUAREZ	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50
52	JOSE SAMUEL PORTILLO GALLARDO	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50
53	GEREMIAS GAMALIEL ALVARADO CABRERA	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50
54	ELMER ALONSO JIMENEZ VASQUEZ	AGENTE 3º CATEGORIA	SEGURIDAD CIUDADANA - ADMON	46.50





- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,979 tomado en sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2017, se dio por recibida la propuesta de Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, para que fuese enviada a la Unidad de Acceso a la Información Pública, y que se incorpore al portal de transparencia del sitio institucional de internet de esta municipalidad.
- III- Que la Unidad de Acceso a la Información Pública, informó que ya se cumplió con el tiempo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

**1. Aprobar el DECRETO NÚMERO TREINTA Y DOS:**

**CONSIDERANDO:**

- I- Que el Art. 204, numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República, regula la autonomía del Municipio, comprende además crear, modificar y suprimir tasas, gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar Ordenanzas.
- II- Que por Decreto N° 7, de fecha 1 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 228, tomo 409, se emitió la ordenanza reguladora de la actividad de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Santa Tecla.
- III- Que es necesario una revisión de figura de autorización del permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, a manera de enfocarlo para proteger la convivencia en las zonas habitacionales, sin restringir de sobremanera el desarrollo económico en las zonas comerciales.

**POR TANTO**, en uso de las facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA**

**Art.1.-** Refórmese el numeral primero del artículo 4, de la siguiente manera:

El formulario deberá presentarse acompañado de los documentos siguientes:

- 1. Fotocopia certificada por notario de la Calificación de Lugar vigente emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), en el caso del permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, será necesario si el establecimiento donde se pretende desarrollar dicha actividad funciona a 200 metros de edificaciones educativas, iglesias y casas de uso habitacional.

**Art. 2.-** La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**2. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente para el pago de dicha publicación en el Diario Oficial.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

2,061) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, somete a consideración solicitud de publicación en Diario Oficial.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,980 tomado en sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2017, se dio por recibida la propuesta de Reforma a la Ordenanza Transitoria para la Aplicación del Proceso Abreviado de Inscripción de Establecimientos, para que fuese enviada a la Unidad de Acceso a la Información Pública, y que se incorpore al portal de transparencia del sitio institucional de internet de esta municipalidad.
- III- Que la Unidad de Acceso a la Información Pública, informó que ya se cumplió con el tiempo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

**1. Aprobar el DECRETO NÚMERO TREINTA Y TRES:**

- I- **Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la Republica, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas y Reglamento locales.**
- II- **Que la promoción del desarrollo económico local es una de las competencias que nos atañen como Municipio.**
- III- **Que tomando en cuenta la necesidad que existe de la generación de empleos y por otro lado la cantidad de solicitudes para inscripción de establecimientos que ingresan por medio del departamento de Registro Tributario, las cuales reflejan el emprendimiento para el nacimiento de nuevas empresas en este municipio.**
- IV- **Que ante lo supra mencionado es necesario simplificar el trámite de inscripción a manera de incentivo para legalizar el funcionamiento de los establecimientos que desarrollan su actividad económica en este Municipio.**

**POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:**

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO DE INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS.**

**Objeto de la ordenanza.**

**Art. 1.- La legalización efectiva de todos los establecimientos que desarrollan actividades económicas de cualquier naturaleza en el Municipio de Santa Tecla, mediante el beneficio de un procedimiento abreviado de inscripción.**

**Procedimiento abreviado de inscripción.**

**Art. 2.- Para la inscripción de establecimientos será necesario presentar de manera preliminar:**

**a) Formulario debidamente lleno.**

**b) Documentos de identidad:**

**i. Persona natural (fotocopia certificada por notario del propietario del establecimiento DUI y NIT).**

**ii. Persona jurídica (fotocopia certificada por notario de: escritura pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente, credencial de representante legal vigente, NIT de la sociedad, DUI y NIT de representante legal).**

**iii. Apoderado (fotocopia certificada por notario de escritura pública de poder).**

**c) Recibo pagado en concepto de tasa por inspección.**

**d) Balance Inicial.**

**e) Fotocopia de recibo de luz.**

Posterior a la presentación de estos requisitos y luego de informe escrito por parte del Intendente de la jurisdicción del Distrito en el que pretenda operar dicho establecimiento, se hará efectiva la inscripción condicionada del mismo.

Una vez inscrito de manera condicionada, seguirá el proceso de verificación de requisitos específicos dependiendo de la naturaleza del establecimiento por parte de la administración Municipal, y se le notificará al contribuyente mediante una prevención de los documentos que se requieren para completar el trámite, otorgándosele un plazo de tres a seis meses para que lo presenten, dependiendo del documento requerido.

La no presentación de los documentos solicitados en el plazo establecido, así como el incumplimiento a la normativa municipal y el cometimiento de contravenciones, dará lugar a la revocatoria de la inscripción realizada, lo cual se hará del conocimiento de la Delegada Contravencional.

**Sujetos de aplicación.**

**Art. 3.- El beneficio mencionado en el artículo anterior será aplicable a todas las solicitudes de inscripción de establecimientos y rótulos comerciales que ingresen durante la vigencia de esta ordenanza, excluyéndose solicitudes de licencias, permisos, matrículas y permisos varios comprendidos en el artículo 11 numeral 2 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla.**

**Vigencia.**

**Art. 4. Esta Ordenanza Transitoria tendrá validez durante tres meses y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.**

2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente para el pago de dicha publicación en el Diario Oficial.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

2,062) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, somete a consideración solicitud de publicación en Diario Oficial.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,954 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de febrero de 2017, se dio por recibida la propuesta de Reforma a la Ordenanza Reguladora de Uso de Suelos en el Municipio de Santa Tecla, para que fuese enviada a la Unidad de Acceso a la Información Pública, y que se incorpore al portal de transparencia del sitio institucional de internet de esta municipalidad.
- III- Que la Unidad de Acceso a la Información Pública, informó que ya se cumplió con el tiempo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar el DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO:**

**CONSIDERANDO:**

- I- **Que según la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203.- los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirá por el Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o territorial.**
- II- **Que es compromiso de la Municipalidad evaluar todos aquellos sectores que son potenciales para el crecimiento del municipio fuera de la mancha urbana y evaluar la vulnerabilidad de los mismos para garantizar desarrollos urbanos responsables y amigables con el medio ambiente.**

**POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA la reforma siguiente:**

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE USO DE SUELOS DEL  
MUNICIPIO DE SANTA TECLA.**

**Art.1.- Refórmese Sección 2, Artículo 23.1 Y 24.3 de la siguiente manera:**

**TÍTULO III**

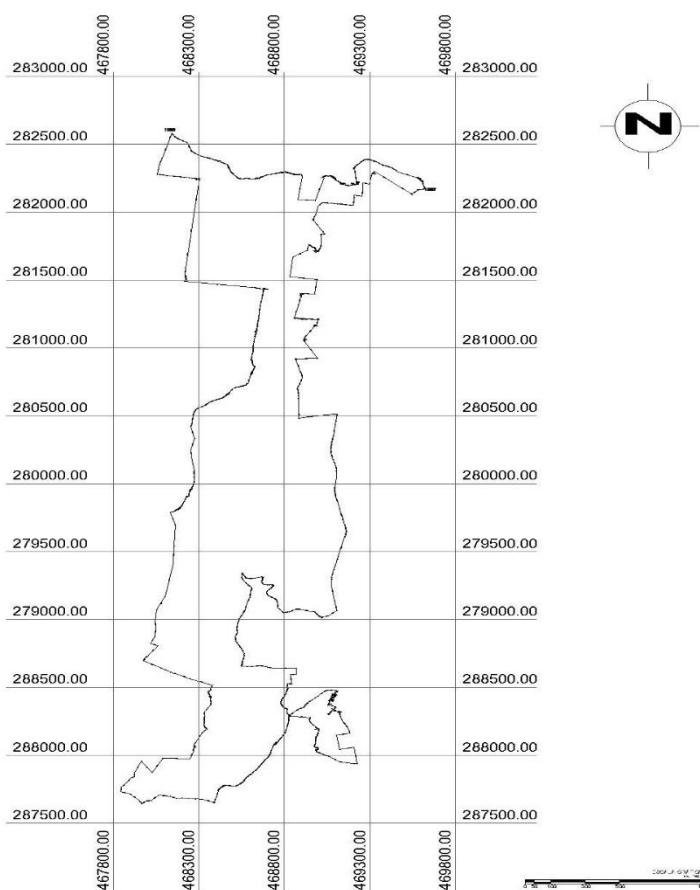
**CAPÍTULO I**

**Refórmese Sección 2, Artículo 23.1 Y 24.3 de la siguiente manera:**

**DEFINICIÓN**

**Art. 23.1**

Considerada dentro de la categoría de baja densidad habitacional, la cual se establece en base a estudios técnicos, que determinan el nivel de intervenciones a realizar con respecto al impacto ambiental. Contemplan un efecto positivo en la conservación, protección y restauración de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, de las áreas boscosas y matorrales (tanto natural como agrícola, es decir, cafetales, cortinas, cortavientos, frutales, etc.), de las áreas con valores paisajísticos y culturales, de la estructura rural del territorio y del ecosistema presentes. Así mismo, dentro de esta categoría se tiene contemplado la subcategorización tomando en cuenta la topografía natural del terreno, es decir se medirá el tamaño de los lotes en base a los porcentajes de pendiente que presente el terreno.



### DESCRIPCIÓN DESARROLLO RESTRINGIDO 3.

#### Art. 24.3

#### DEFINICIÓN:

Se modifica y adiciona al Desarrollo Restringido 3 una porción de la finca La Gloria con un área de extensión superficial de doscientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y seis punto cero seis metros cuadrados, equivalentes a trescientas cuarenta y ocho mil setenta y una punto ochenta y nueve varas cuadradas.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA:**

Inicia la presente descripción técnica partiendo del punto con coordenadas X= 468168.87 y Y= 282563.31 finca La Gloria con una extensión superficial de trescientos doce hectáreas dos mil cincuenta y cuatro punto cero seis metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos cuarenta y seis manzanas siete mil treinta y cuatro punto noventa y cinco varas cuadradas.

**LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ciento tres tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Sur treinta y siete grados once minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos cero siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto veinte metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados cero seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de sesenta y cinco punto treinta y un metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Sur sesenta y un grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y siete grados quince minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros; Tramo once, Sur setenta y ocho grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; Tramo doce, Sur sesenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo trece, Sur sesenta y seis grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo catorce, Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto doce metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una

distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur catorce grados veintitrés minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo veintiún, Sur dieciocho grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero ocho metros; Tramo veintidós, Sur veintidós grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur veintinueve grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto setenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y tres grados cero cero minutos cero dos segundos Este con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur setenta y tres grados cero dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo veintinueve, Norte setenta y un grados treinta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta, Sur ochenta grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y dos metros; Tramo treinta y uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Norte ochenta y dos grados veintiún minutos treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Norte setenta y seis grados cero cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo treinta y cinco, Norte sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo treinta y siete, Norte setenta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintiséis punto setenta y seis metros; Tramo treinta y ocho, Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y seis punto diecinueve metros; Tramo treinta y nueve, Norte ochenta grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una

distancia de treinta y dos punto veintidós metros; Tramo cuarenta, Norte sesenta y siete grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo cuarenta y uno, Norte setenta y seis grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; Tramo cuarenta y dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinte metros; Tramo cuarenta y tres, Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur sesenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros; Tramo cuarenta y seis, Sur setenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y siete, Sur ochenta y dos grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; Tramo cincuenta, Sur veinte grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo cincuenta y uno, Sur cero siete grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ciento setenta y dos punto cero nueve metros; Tramo cincuenta y dos, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de noventa y nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo cincuenta y tres, Norte diecisiete grados once minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ciento setenta y cinco punto noventa y un metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte cuarenta y seis grados catorce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cincuenta y seis, Norte sesenta y tres grados cero un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo cincuenta y siete, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur ochenta y siete grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur setenta y ocho grados diez minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo sesenta, Sur cincuenta y siete grados trece



minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo sesenta y uno, Sur cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo sesenta y dos, Sur cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo sesenta y tres, Sur cuarenta y un grados cero nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur cuarenta y tres grados cero cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo sesenta y cinco, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros; Tramo sesenta y seis, Sur cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo sesenta y siete, Sur cincuenta y tres grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo sesenta y ocho, Sur sesenta y tres grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo sesenta y nueve, Sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo setenta, Sur setenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; Tramo setenta y uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; Tramo setenta y dos, Norte ochenta y un grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y un metros; Tramo setenta y tres, Norte cincuenta grados trece minutos doce segundos Este con una distancia de un punto ochenta y siete metros; Tramo setenta y cuatro, Norte cuarenta y tres grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo setenta y cinco, Norte treinta y tres grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo setenta y seis, Norte veintiocho grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo setenta y siete, Norte veintidós grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo setenta y ocho, Norte cero dos grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo setenta y nueve, Norte cero siete grados veintiséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto cuarenta y ocho metros; Tramo ochenta, Norte cero siete grados treinta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta metros; Tramo ochenta y uno, Norte cero

siete grados treinta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo ochenta y dos, Norte veinticuatro grados trece minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo ochenta y tres, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y un punto dieciséis metros; Tramo ochenta y cuatro, Norte cuarenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y cuatro metros; Tramo ochenta y cinco, Norte cincuenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo ochenta y seis, Norte ochenta grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto catorce metros; Tramo ochenta y siete, Sur ochenta y un grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo ochenta y ocho, Sur setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo ochenta y nueve, Sur sesenta y seis grados cero cero minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintiocho punto noventa y cuatro metros; Tramo noventa, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y seis punto setenta y cinco metros; Tramo noventa y uno, Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo noventa y dos, Sur setenta y dos grados cuarenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros; Tramo noventa y tres, Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero tres metros; Tramo noventa y cuatro, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos once segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; Tramo noventa y cinco, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y tres metros; Tramo noventa y seis, Sur sesenta y nueve grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ciento veinte punto sesenta y dos metros; Tramo noventa y siete, Sur sesenta y cinco grados cero tres minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo noventa y ocho, Sur cincuenta y dos grados dieciocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo noventa y nueve, Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cien, Sur treinta y cuatro grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo ciento uno, Sur treinta y siete grados veintiún minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y

dos metros; Tramo ciento dos, Sur catorce grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta metros; Tramo ciento tres, Sur diecisiete grados veinte minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y seis metros.

LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doscientos sesenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta grados diecisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ciento treinta y dos punto setenta y seis metros; Tramo siete, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ciento treinta y ocho punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Sur dieciséis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo nueve, Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo diez, Sur treinta y cinco grados cero tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta y dos metros; Tramo once, Sur once grados cero un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de sesenta y cuatro punto sesenta y un metros; Tramo doce, Norte setenta y nueve grados cero tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero seis metros; Tramo trece, Sur cero un grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Sur cero cinco grados veintitrés minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto noventa y siete metros; Tramo quince, Norte ochenta y tres grados quince minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa metros; Tramo dieciséis, Sur cero cinco grados cero ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto setenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur cero cinco grados cero ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero cinco metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y dos grados treinta y tres minutos veintiséis

segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y siete metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo veintidós, Norte setenta y seis grados cincuenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto ochenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y tres grados cero un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur trece grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de sesenta y cuatro punto veintisiete metros; Tramo veintiséis, Sur veintitrés grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto setenta y seis metros; Tramo veintisiete, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ochenta y un punto noventa y cuatro metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y un grados cincuenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto cero ocho metros; Tramo treinta, Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Sur cero cero grados veinticuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de setenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y tres, Sur diecisiete grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Sur veintidós grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintiún metros; Tramo treinta y cinco, Sur treinta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo treinta y seis, Norte sesenta grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo treinta y siete, Norte treinta y ocho grados dieciséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo treinta y ocho, Norte veintitrés grados dieciséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo treinta y nueve, Norte cincuenta grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo

cuarenta, Norte cincuenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintidós metros; Tramo cuarenta y uno, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cero seis grados quince minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y ocho metros; Tramo cuarenta y tres, Sur cincuenta y nueve grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de noventa y nueve punto sesenta y siete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur cero siete grados diez minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ciento cuarenta y seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de ciento sesenta punto cero tres metros; Tramo cuarenta y seis, Sur cero seis grados treinta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de ciento ocho punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y siete, Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ochenta y cinco punto cero seis metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur cero seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte sesenta y nueve grados cincuenta minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cincuenta, Sur cero cero grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo cincuenta y uno, Sur doce grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cincuenta y dos, Sur catorce grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de noventa y ocho punto ochenta metros; Tramo cincuenta y tres, Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur setenta y cinco grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte ochenta y ocho grados cero un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo cincuenta y seis, Sur setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo cincuenta y siete, Sur ochenta y ocho grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur ochenta y seis grados cero un minutos cero seis segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto veinticinco metros; Tramo sesenta, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cero un

segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo sesenta y uno, Sur diecisiete grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto cero dos metros; Tramo sesenta y dos, Norte ochenta grados veintidós minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo sesenta y tres, Norte ochenta y siete grados treinta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo sesenta y cinco, Sur treinta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de setenta y tres punto cincuenta metros; Tramo sesenta y seis, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y dos metros; Tramo sesenta y siete, Sur diecinueve grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto trece metros; Tramo sesenta y ocho, Norte setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo sesenta y nueve, Sur catorce grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo setenta, Sur treinta grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ciento cuarenta y siete punto treinta y ocho metros; Tramo setenta y uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de ciento veintiocho punto setenta y tres metros; Tramo setenta y dos, Sur diecisiete grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo setenta y tres, Sur diecisiete grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ochenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo setenta y cuatro, Sur diecinueve grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veintinueve metros; Tramo setenta y cinco, Sur cero ocho grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo setenta y seis, Sur veinte grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cero seis metros; Tramo setenta y siete, Sur quince grados treinta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo setenta y ocho, Sur veinticuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros; Tramo setenta y nueve, Sur catorce grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y seis metros; Tramo ochenta, Sur cero un grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y cuatro

metros; Tramo ochenta y uno, Sur cero un grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta punto ochenta y cuatro metros; Tramo ochenta y dos, Sur cero un grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de setenta y un punto setenta y cinco metros; Tramo ochenta y tres, Sur cero un grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto setenta y cinco metros; Tramo ochenta y cuatro, Norte setenta y nueve grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto noventa y seis metros; Tramo ochenta y cinco, Norte ochenta y un grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto cero nueve metros; Tramo ochenta y seis, Norte ochenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de noventa y ocho punto treinta y siete metros; Tramo ochenta y siete, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiocho punto diecinueve metros; Tramo ochenta y ocho, Sur cero siete grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veintidós metros; Tramo ochenta y nueve, Sur cero ocho grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto noventa y nueve metros; Tramo noventa, Sur cero ocho grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ochenta y cuatro punto cero un metros; Tramo noventa y uno, Sur diez grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y tres metros; Tramo noventa y dos, Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo noventa y tres, Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo noventa y cuatro, Sur diez grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo noventa y cinco, Sur cero siete grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo noventa y seis, Sur cero cuatro grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y cinco metros; Tramo noventa y siete, Sur catorce grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto quince metros; Tramo noventa y ocho, Sur dieciséis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto cero cero metros; Tramo noventa y nueve, Sur once grados treinta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintisiete metros; Tramo cien, Sur cero un grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuarenta punto cero cuatro metros; Tramo ciento uno, Sur cero cero grados cuarenta y

cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintiocho punto setenta y siete metros; Tramo ciento dos, Sur cero siete grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto treinta y cuatro metros; Tramo ciento tres, Sur cero cinco grados treinta minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y cuatro metros; Tramo ciento cuatro, Sur cero dos grados treinta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintidós punto cero dos metros; Tramo ciento cinco, Sur diez grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo ciento seis, Sur diez grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; Tramo ciento siete, Sur diecisiete grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuarenta punto cero cinco metros; Tramo ciento ocho, Sur once grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de setenta y cinco punto cero cuatro metros; Tramo ciento nueve, Sur diecinueve grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero un metros; Tramo ciento diez, Sur once grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintiocho metros; Tramo ciento once, Sur quince grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo ciento doce, Sur cero nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; Tramo ciento trece, Sur cero cinco grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; Tramo ciento catorce, Sur diez grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros; Tramo ciento quince, Sur dieciséis grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto doce metros; Tramo ciento dieciséis, Sur catorce grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ciento treinta y dos punto veintitrés metros; Tramo ciento diecisiete, Sur catorce grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto sesenta y nueve metros; Tramo ciento dieciocho, Sur catorce grados veintiséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto quince metros; Tramo ciento diecinueve, Sur doce grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto veinte metros; Tramo ciento veinte, Sur cero cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros; Tramo ciento veintiún, Sur cero cero grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y seis metros; Tramo ciento veintidós, Sur cero siete grados treinta y cinco minutos cero



siete segundos Este con una distancia de ochenta y seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo ciento veintitrés, Sur trece grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto cero tres metros; Tramo ciento veinticuatro, Sur cero nueve grados treinta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto sesenta y tres metros; Tramo ciento veinticinco, Sur cincuenta grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y tres punto dieciocho metros; Tramo ciento veintiséis, Sur ochenta grados cero cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero seis metros; Tramo ciento veintisiete, Sur cuarenta y cinco grados veintiocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo ciento veintiocho, Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y seis metros; Tramo ciento veintinueve, Norte cuarenta y un grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto doce metros; Tramo ciento treinta, Norte sesenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo ciento treinta y uno, Norte setenta y siete grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de setenta y siete punto ochenta y siete metros; Tramo ciento treinta y dos, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veinte punto quince metros; Tramo ciento treinta y tres, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo ciento treinta y cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y tres metros; Tramo ciento treinta y cinco, Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cuarenta metros; Tramo ciento treinta y seis, Norte cuarenta y tres grados treinta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo ciento treinta y siete, Norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y un metros; Tramo ciento treinta y ocho, Norte cero tres grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y tres metros; Tramo ciento treinta y nueve, Norte doce grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero cuatro metros; Tramo ciento cuarenta, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto trece metros; Tramo ciento cuarenta y uno, Norte cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cincuenta y tres metros; Tramo ciento cuarenta y dos, Norte

cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo ciento cuarenta y tres, Norte doce grados cuarenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; Tramo ciento cuarenta y cuatro, Norte veintidós grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo ciento cuarenta y cinco, Norte cincuenta y un grados cero un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y cinco metros; Tramo ciento cuarenta y seis, Norte treinta y un grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; Tramo ciento cuarenta y siete, Norte cero ocho grados cero seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo ciento cuarenta y ocho, Norte setenta y seis grados veinticinco minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo ciento cuarenta y nueve, Sur ochenta y seis grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero tres metros; Tramo ciento cincuenta, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y un metros; Tramo ciento cincuenta y uno, Norte treinta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y dos metros; Tramo ciento cincuenta y dos, Norte catorce grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y un metros; Tramo ciento cincuenta y tres, Norte cero tres grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo ciento cincuenta y cuatro, Norte sesenta y un grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo ciento cincuenta y cinco, Sur setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y un metros; Tramo ciento cincuenta y seis, Sur ochenta y cinco grados cero cero minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y ocho metros; Tramo ciento cincuenta y siete, Norte setenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y nueve metros; Tramo ciento cincuenta y ocho, Norte veintiocho grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecisiete metros; Tramo ciento cincuenta y nueve, Norte treinta y cuatro grados cero seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros; Tramo ciento sesenta, Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto noventa y cinco metros; Tramo ciento sesenta y uno, Sur veinticinco grados catorce minutos veintiocho segundos

Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y cinco metros; Tramo ciento sesenta y dos, Sur treinta y nueve grados cero un minutos once segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto setenta metros; Tramo ciento sesenta y tres, Sur cincuenta y un grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero ocho metros; Tramo ciento sesenta y cuatro, Sur cero cuatro grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo ciento sesenta y cinco, Sur quince grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; Tramo ciento sesenta y seis, Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto setenta y dos metros; Tramo ciento sesenta y siete, Sur veintidós grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto veintiún metros; Tramo ciento sesenta y ocho, Sur once grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta metros; Tramo ciento sesenta y nueve, Sur veinticuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto noventa y cuatro metros; Tramo ciento setenta, Sur treinta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto sesenta y ocho metros; Tramo ciento setenta y uno, Sur once grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; Tramo ciento setenta y dos, Sur catorce grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa y cuatro metros; Tramo ciento setenta y tres, Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y siete metros; Tramo ciento setenta y cuatro, Sur cero cero grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y un punto setenta metros; Tramo ciento setenta y cinco, Sur veinte grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y tres metros; Tramo ciento setenta y seis, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo ciento setenta y siete, Sur treinta y tres grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y un metros; Tramo ciento setenta y ocho, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y siete metros; Tramo ciento setenta y nueve, Sur treinta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo ciento ochenta, Sur veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo ciento ochenta y uno, Sur cero tres

grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y siete metros; Tramo ciento ochenta y dos, Sur dieciocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo ciento ochenta y tres, Sur dieciocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo ciento ochenta y cuatro, Sur cero cero grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; Tramo ciento ochenta y cinco, Sur dieciséis grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo ciento ochenta y seis, Sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos once segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo ciento ochenta y siete, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y tres metros; Tramo ciento ochenta y ocho, Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y cinco metros; Tramo ciento ochenta y nueve, Norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y dos metros; Tramo ciento noventa, Sur ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y tres metros; Tramo ciento noventa y uno, Sur setenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta metros; Tramo ciento noventa y dos, Sur setenta y tres grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y cuatro metros; Tramo ciento noventa y tres, Norte ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ciento treinta y seis punto cero seis metros; Tramo ciento noventa y cuatro, Sur cero dos grados treinta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y seis metros; Tramo ciento noventa y cinco, Sur ochenta y nueve grados doce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto ochenta y cinco metros; Tramo ciento noventa y seis, Sur cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de setenta punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ciento noventa y siete, Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y cuatro metros; Tramo ciento noventa y ocho, Sur cero dos grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y seis metros; Tramo ciento noventa y nueve, Sur veintitrés grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo doscientos , Sur veinticuatro grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste

con una distancia de veintidós punto catorce metros; Tramo doscientos uno, Sur quince grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto ochenta metros; Tramo doscientos dos, Sur cuarenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Tramo doscientos tres, Sur veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo doscientos cuatro, Sur catorce grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; Tramo doscientos cinco, Sur cero seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros; Tramo doscientos seis, Sur veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo doscientos siete, Sur treinta y nueve grados dieciocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta metros; Tramo doscientos ocho, Sur cincuenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Tramo doscientos nueve, Sur treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo doscientos diez, Sur cero tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo doscientos once, Sur cero cinco grados treinta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo doscientos doce, Sur cuarenta y nueve grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo doscientos trece, Sur ochenta y ocho grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo doscientos catorce, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto noventa y un metros; Tramo doscientos quince, Norte cincuenta y tres grados cuarenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo doscientos dieciséis, Norte setenta y un grados treinta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros; Tramo doscientos diecisiete, Norte cuarenta y ocho grados catorce minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; Tramo doscientos dieciocho, Norte veinte grados treinta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo doscientos diecinueve, Norte cuarenta grados cero tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; Tramo doscientos veinte, Norte cuarenta y ocho grados veinte minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y un punto

cero ocho metros; Tramo doscientos veintiún, Norte cincuenta y un grados quince minutos once segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta metros; Tramo doscientos veintidós, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cincuenta punto ochenta y dos metros; Tramo doscientos veintitrés, Norte sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta y siete metros; Tramo doscientos veinticuatro, Sur ochenta y seis grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cero seis metros; Tramo doscientos veinticinco, Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; Tramo doscientos veintiséis, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y tres metros; Tramo doscientos veintisiete, Sur treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo doscientos veintiocho, Norte sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo doscientos veintinueve, Sur veintitrés grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo doscientos treinta, Sur treinta grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo doscientos treinta y uno, Sur cero siete grados cero un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo doscientos treinta y dos, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo doscientos treinta y tres, Sur veintiséis grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo doscientos treinta y cuatro, Sur cero tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo doscientos treinta y cinco, Sur trece grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo doscientos treinta y seis, Sur sesenta grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo doscientos treinta y siete, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo doscientos treinta y ocho, Sur cero ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo doscientos treinta y nueve, Sur dieciséis grados cuarenta minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo doscientos cuarenta, Sur veintisiete grados treinta minutos cuarenta y tres segundos

Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo doscientos cuarenta y uno, Sur diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo doscientos cuarenta y dos, Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto diecinueve metros; Tramo doscientos cuarenta y tres, Sur sesenta y un grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo doscientos cuarenta y cuatro, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y un metros; Tramo doscientos cuarenta y cinco, Norte treinta y dos grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y cinco metros; Tramo doscientos cuarenta y seis, Norte cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo doscientos cuarenta y siete, Sur treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto diecisiete metros; Tramo doscientos cuarenta y ocho, Sur cincuenta y dos grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo doscientos cuarenta y nueve, Norte treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto dieciocho metros; Tramo doscientos cincuenta, Sur setenta grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y tres punto setenta y dos metros; Tramo doscientos cincuenta y uno, Sur cincuenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo doscientos cincuenta y dos, Sur setenta y seis grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo doscientos cincuenta y tres, Sur cero un grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo doscientos cincuenta y cuatro, Sur trece grados diecinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de treinta punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doscientos cincuenta y cinco, Sur veintitrés grados cincuenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de treinta y dos punto noventa y siete metros; Tramo doscientos cincuenta y seis, Sur treinta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y un metros; Tramo doscientos cincuenta y siete, Sur veintinueve grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto noventa y nueve metros; Tramo doscientos cincuenta y ocho, Sur diecisiete grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y tres metros; Tramo doscientos cincuenta y nueve, Sur setenta y

nueve grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ochenta y un punto sesenta y siete metros; Tramo doscientos sesenta, Sur diez grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ciento seis punto treinta y cinco metros; Tramo doscientos sesenta y uno, Norte setenta y nueve grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ochenta y cinco punto diecisiete metros; Tramo doscientos sesenta y dos, Sur cero nueve grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de ciento veintidós punto cero dos metros.

LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ochenta tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados dieciocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de sesenta y cinco punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados catorce minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto quince metros; Tramo siete, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero cero metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte trece grados cincuenta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo diez, Norte once grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo once, Norte cincuenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo doce, Norte veintiún grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo trece, Norte sesenta y siete grados quince minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte veintiún grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, Norte cero cero grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte cero tres grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y tres metros; Tramo diecisiete,



Norte veintiséis grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo dieciocho, Norte diecisiete grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte diecisiete grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta punto veintidós metros; Tramo veinte, Norte catorce grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y tres metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y cinco grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cero siete metros; Tramo veinticinco, Norte veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte catorce grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de noventa y dos punto ochenta metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cincuenta metros; Tramo veintinueve, Sur cero cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta, Sur cero cero grados veintinueve minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo treinta y uno, Sur cero ocho grados diecisiete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo treinta y dos, Sur catorce grados cero dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintidós punto dieciocho metros; Tramo treinta y tres, Sur trece grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo treinta y cuatro, Sur doce grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto setenta metros; Tramo treinta y cinco, Sur veintiocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo treinta y seis, Sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y siete, Sur treinta y tres grados veintitrés minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y un metros; Tramo treinta y ocho, Sur treinta y cuatro grados

diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y nueve, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo cuarenta, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo cuarenta y uno, Sur treinta y seis grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta y dos, Sur veintidós grados cero dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo cuarenta y tres, Sur diecinueve grados cero siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur once grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero tres metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur veintidós grados veintidós minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo cuarenta y seis, Sur cuarenta grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y siete, Sur cuarenta y un grados trece minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur treinta y seis grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y un metros; Tramo cincuenta, Sur treinta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cincuenta y uno, Sur cuarenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros; Tramo cincuenta y dos, Sur cuarenta y tres grados cero un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto dieciocho metros; Tramo cincuenta y tres, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y tres metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur cuarenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur treinta y tres grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo cincuenta y seis, Sur treinta grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y tres metros; Tramo cincuenta y siete, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros;

Tramo cincuenta y nueve, Sur cincuenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y cinco metros; Tramo sesenta, Sur setenta grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo sesenta y uno, Norte ochenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto cero cinco metros; Tramo sesenta y dos, Sur setenta y un grados cero seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo sesenta y tres, Sur cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur treinta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; Tramo sesenta y cinco, Sur veinte grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo sesenta y seis, Sur catorce grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y cinco metros; Tramo sesenta y siete, Sur veinte grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto treinta y cuatro metros; Tramo sesenta y ocho, Norte setenta y tres grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo sesenta y nueve, Norte setenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de sesenta y cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo setenta, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de ochenta punto veinticinco metros; Tramo setenta y uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto veintiséis metros; Tramo setenta y dos, Sur ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto ochenta y un metros; Tramo setenta y tres, Norte sesenta y cuatro grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto treinta y un metros; Tramo setenta y cuatro, Norte ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de setenta y un punto cincuenta y cuatro metros; Tramo setenta y cinco, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto ochenta y seis metros; Tramo setenta y seis, Sur ochenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo setenta y siete, Sur cincuenta y un grados treinta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y un metros; Tramo setenta y ocho, Norte treinta y un grados treinta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta y cuatro metros; Tramo setenta y nueve,

Norte cuarenta y siete grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto noventa y cuatro metros; Tramo ochenta, Norte setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto veinticinco metros.

LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ciento cincuenta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Norte cero cinco grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y dos punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto veintiún metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de noventa y tres punto diez metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de ciento dos punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y un grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ciento veintidós punto cuarenta metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ciento cincuenta y siete punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto diecinueve metros; Tramo once, Norte cero seis grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo doce, Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; Tramo trece, Norte cuarenta y tres grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto veintiséis metros; Tramo quince, Norte veintisiete grados cincuenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de sesenta y ocho punto cero cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto setenta metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte veintiún grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una

distancia de veinte punto cero cinco metros; Tramo diecinueve, Norte cero ocho grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; Tramo veinte, Norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinte punto diez metros; Tramo veintiún, Norte cero nueve grados cero cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte cero ocho grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de sesenta y siete punto setenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte diez grados cero cero minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte cero siete grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte cero cuatro grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo veintiocho, Norte quince grados veintiún minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte veintisiete grados cero cero minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta y ocho metros; Tramo treinta, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero siete metros; Tramo treinta y uno, Norte once grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto diez metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta y un grados doce minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto once metros; Tramo treinta y tres, Norte setenta grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ciento cuarenta y un punto veintiún metros; Tramo treinta y cuatro, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de setenta punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y cinco, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto veinticinco metros; Tramo treinta y seis, Norte sesenta y un grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de sesenta y un punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y siete, Norte sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ciento quince punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y ocho, Norte veinticuatro grados dieciséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; Tramo treinta y nueve, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos veinticuatro

segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta, Norte treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de noventa y cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo cuarenta y uno, Norte sesenta y nueve grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y dos, Norte veintiséis grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cero cuatro grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de setenta punto veintiséis metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cero cinco grados trece minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y seis metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cero siete grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de setenta y ocho punto noventa y nueve metros; Tramo cuarenta y seis, Norte veintiséis grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ciento trece punto sesenta y dos metros; Tramo cuarenta y siete, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doscientos cuarenta y seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte cero dos grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ciento veintinueve punto ochenta y tres metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte cero un grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ciento cincuenta y tres punto setenta y dos metros; Tramo cincuenta, Norte diecisiete grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de noventa y seis punto once metros; Tramo cincuenta y uno, Norte sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero seis metros; Tramo cincuenta y dos, Norte sesenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo cincuenta y tres, Norte cincuenta y cuatro grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte cuarenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte cuarenta y tres grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo cincuenta y seis, Norte treinta y cinco grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cincuenta y siete, Norte treinta y cinco grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y nueve metros; Tramo cincuenta y ocho, Norte veintidós grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y ocho metros; Tramo cincuenta y

nueve, Norte veinticinco grados cero dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de treinta y un punto treinta y cinco metros; Tramo sesenta, Norte treinta y cuatro grados diez minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo sesenta y uno, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo sesenta y dos, Norte dieciséis grados veintiséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros; Tramo sesenta y tres, Norte diecisiete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo sesenta y cuatro, Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo sesenta y cinco, Norte veinte grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo sesenta y seis, Norte veintiséis grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto cero seis metros; Tramo sesenta y siete, Norte catorce grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y cinco metros; Tramo sesenta y ocho, Norte cero cuatro grados cero nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; Tramo sesenta y nueve, Norte cero tres grados diecinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto setenta y tres metros; Tramo setenta, Norte cero un grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y dos metros; Tramo setenta y uno, Norte cero ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ciento cinco punto cero seis metros; Tramo setenta y dos, Norte cero seis grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto treinta y ocho metros; Tramo setenta y tres, Norte quince grados doce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ochenta y ocho punto sesenta y siete metros; Tramo setenta y cuatro, Norte trece grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de noventa y dos punto veintiún metros; Tramo setenta y cinco, Norte catorce grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo setenta y seis, Norte cero cinco grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de cincuenta punto cuarenta metros; Tramo setenta y siete, Norte cero nueve grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; Tramo setenta y ocho, Norte veinte grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros; Tramo setenta y nueve, Norte treinta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo ochenta, Norte

cincuenta y seis grados cero un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; Tramo ochenta y uno, Norte sesenta y cinco grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta y ocho metros; Tramo ochenta y dos, Norte cincuenta y tres grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo ochenta y tres, Norte cuarenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo ochenta y cuatro, Norte cuarenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta metros; Tramo ochenta y cinco, Norte sesenta y nueve grados dieciséis minutos cero un segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros; Tramo ochenta y seis, Norte sesenta y nueve grados dieciséis minutos cero un segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta metros; Tramo ochenta y siete, Norte sesenta y siete grados veinticinco minutos veinte segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo ochenta y ocho, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; Tramo ochenta y nueve, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; Tramo noventa, Norte treinta y siete grados cero cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo noventa y uno, Norte treinta y siete grados cero cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo noventa y dos, Norte treinta y siete grados cero cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo noventa y tres, Norte treinta y siete grados cero cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cero cuatro metros; Tramo noventa y cuatro, Norte setenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto diez metros; Tramo noventa y cinco, Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta y cinco metros; Tramo noventa y seis, Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo noventa y siete, Norte cincuenta y nueve grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo noventa y ocho, Norte cincuenta y nueve grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo noventa y nueve, Norte cuarenta y ocho grados veinte minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo cien, Norte trece grados cero cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto quince



metros; Tramo ciento uno, Norte veintiún grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo ciento dos, Norte dieciocho grados veintiséis minutos once segundos Este con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo ciento tres, Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo ciento cuatro, Norte veintidós grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo ciento cinco, Norte veintidós grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y seis metros; Tramo ciento seis, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo ciento siete, Norte quince grados treinta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo ciento ocho, Norte veintitrés grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y nueve metros; Tramo ciento nueve, Norte catorce grados cero un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo ciento diez, Norte cero seis grados veintiséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo ciento once, Norte cero dos grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo ciento doce, Norte cero siete grados cero cero minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero un metros; Tramo ciento trece, Norte diez grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; Tramo ciento catorce, Norte cero seis grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintidós punto diecisiete metros; Tramo ciento quince, Norte cero cero grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; Tramo ciento dieciséis, Norte cero un grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo ciento diecisiete, Norte cero nueve grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de sesenta y nueve punto cincuenta metros; Tramo ciento dieciocho, Norte cero seis grados cincuenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo ciento diecinueve, Norte cero seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; Tramo ciento veinte, Norte cero siete grados dieciséis minutos once segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo ciento veintiún, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo ciento veintidós, Norte doce

grados cero cero minutos doce segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros; Tramo ciento veintitrés, Norte once grados cero cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo ciento veinticuatro, Norte cero seis grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y un metros; Tramo ciento veinticinco, Norte cero ocho grados cero tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero un metros; Tramo ciento veintiséis, Norte cero ocho grados cero tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo ciento veintisiete, Norte cero siete grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y tres punto setenta y tres metros; Tramo ciento veintiocho, Norte cero cuatro grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto noventa y tres metros; Tramo ciento veintinueve, Norte cero nueve grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y dos metros; Tramo ciento treinta, Norte cero ocho grados once minutos veintisiete segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto treinta y siete metros; Tramo ciento treinta y uno, Norte trece grados treinta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y un metros; Tramo ciento treinta y dos, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo ciento treinta y tres, Norte diecisiete grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo ciento treinta y cuatro, Norte veintisiete grados diecisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo ciento treinta y cinco, Sur ochenta y siete grados cuarenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo ciento treinta y seis, Norte ochenta y dos grados veintiún minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto treinta metros; Tramo ciento treinta y siete, Norte setenta y seis grados diecisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo ciento treinta y ocho, Norte ochenta y tres grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero nueve metros; Tramo ciento treinta y nueve, Norte ochenta y tres grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trescientos ochenta y dos punto treinta metros; Tramo ciento cuarenta, Norte treinta grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo ciento cuarenta y uno, Norte treinta y seis grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo ciento cuarenta y dos, Norte diecisiete grados trece minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y

cuatro metros; Tramo ciento cuarenta y tres, Norte cero dos grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto dieciséis metros; Tramo ciento cuarenta y cuatro, Norte cero siete grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doscientos dos punto treinta y seis metros; Tramo ciento cuarenta y cinco, Norte cero seis grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ciento cuarenta y nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo ciento cuarenta y seis, Norte cero seis grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trescientos seis punto cincuenta y un metros; Tramo ciento cuarenta y siete, Norte sesenta y un grados veintiún minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y dos metros; Tramo ciento cuarenta y ocho, Norte setenta y siete grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo ciento cuarenta y nueve, Norte ochenta y un grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto doce metros; Tramo ciento cincuenta, Norte ochenta y tres grados cero seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ciento cincuenta y uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto ochenta y cuatro metros; Tramo ciento cincuenta y dos, Norte ochenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto noventa y seis metros; Tramo ciento cincuenta y tres, Norte ochenta y un grados doce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cero un metros; Tramo ciento cincuenta y cuatro, Norte ochenta y tres grados diez minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto dieciocho metros; Tramo ciento cincuenta y cinco, Norte once grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de setenta y cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo ciento cincuenta y seis, Norte quince grados cero nueve minutos quince segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto setenta y tres metros; Tramo ciento cincuenta y siete, Norte diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ciento treinta y un punto veinticuatro metros; Tramo ciento cincuenta y ocho, Norte quince grados veintisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de sesenta punto cero tres metros. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

2. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente para el pago de dicha publicación en el Diario Oficial. "''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

2,063) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, somete a consideración solicitud de publicación en Diario Oficial.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,953 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de febrero de 2017, se dio por recibida

la propuesta de Modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, para que fuese enviada a la Unidad de Acceso a la Información Pública, y que se incorpore al portal de transparencia del sitio institucional de internet de esta municipalidad.

- III- Que la Unidad de Acceso a la Información Pública, informó que ya se cumplió con el tiempo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

**1. Aprobar el DECRETO NÚMERO TREINTA Y CINCO:**

**CONSIDERANDO:**

- I- **Que según la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203.- los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirá por el Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o territorial.**
- II- **Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el artículo 30 numeral 21 del Código Municipal.**
- III- **Dado que es interés Municipal el crear las condiciones que propicien la inversión para proyectos que beneficien a la población del Municipio se crea tasas preferenciales para proyectos de Interés Social, previa Calificación del Concejo Municipal.**
- IV- **Que dentro esta misma visión se ajustan las tasas y montos de inversión aplicables por permisos de construcción.**
- V- **Que considerando lo anterior el Consejo Municipal ha tenido a bien realizar reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Tecla, Decreto No.24, publicado en Diario Oficial No. 231, Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016.**

**POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA la reforma siguiente:**

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**Art.1.- Refórmese el artículo 14 numeral 1 en los literales a y b de los permisos y/o licencias y de cobros por legalización de los permisos de construcción, de la manera siguiente:**

**SECCION NOVENA**

**Servicios relacionados a Construcciones, Ampliaciones, Mejoras y/o Reparaciones de cualquier tipo y Permiso de Habitar.**

**Refórmese el artículo 14 numeral 1 en los literales a y b de los permisos y/o licencias y de cobros por legalización de los permisos de construcción.**



- III- Por lo tanto es necesario establecer las acciones de preservación y protección de los bienes muebles o inmuebles considerados componentes del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico y ambiental.
- IV- Que para tales efectos se reforma la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de Nueva San Salvador, Decreto No. 1, publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 351 de fecha 14 de Junio de 2001.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA la reforma siguiente:

**MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DEL CENTRO HISTÓRICO DE NUEVA SAN SALVADOR**

**Art. 1.- Reforma del Art. 3, literal (a) de la manera siguiente:**

**Capítulo I**

**Campo de aplicación.**

**Finalidad.**

**Reforma del Art. 3, literal (a) de la siguiente manera:**

**Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:**

- a) El perímetro del Centro Histórico del Municipio de Nueva San Salvador, se encuentra constituido por todas las edificaciones, calles y avenidas ubicadas entre la intersección de la 5ta calle Poniente y 6ta Av. Sur, siguiendo rumbo Oriente hasta la intersección de la 15ª Av. Norte con esquinero Sur Poniente del Centro Judicial Dr. Francisco José Guerrero con rumbo Oriente hasta la intersección de la 8ª Calle Oriente y 17ª Av. Norte, con rumbo Sur hasta la intersección de la 2ª calle Oriente con rumbo Oriente hasta la intersección con la 7a Av. Sur con rumbo Sur hasta la intersección con la 6ta calle Oriente con rumbo Oriente hasta su intersección con la 6ta Av. Sur.

**Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.**

**2. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente para el pago de dicha publicación en el Diario Oficial. "Comuníquese.-----"**

2,065) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, somete a consideración solicitud de aprobación de carpeta técnica.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,448 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2016, se aprobó la carpeta técnica, para el proyecto "Mejoramiento Cancha Las Delicias", por un monto de US\$96,000.00, fondos FODES.
- III- Que es necesario incrementar el 15% al monto aprobado del proyecto, teniendo como nuevo monto la cantidad de US\$110,400.00, dicho incremento se debe a que los precios unitarios utilizados en la formulación del presupuesto de la obra son tomados del FISDL los cuales a la fecha se encuentran desactualizados.

Por lo tanto, **ACUERDA:**



Polideportivo del Instituto Tecleño de Deportes", por un monto de US\$106,000.00, fondos FODES.

- III- Que es necesario incrementar el 15% al monto aprobado del proyecto, teniendo como nuevo monto la cantidad de US\$121,900.00, dicho incremento se debe a que los precios unitarios utilizados para la realización del presupuesto de la obra son tomados del FISDL, los cuales a la fecha se encuentran desactualizados.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar la carpeta técnica "Mejoramiento de Instalaciones del Polideportivo del Instituto Tecleño de Deportes", por un monto de CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121,900.00), con fondos FODES 2017.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias correspondientes.**
3. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que efectúe los procedimientos legales necesarios y suficientes.**
4. **Autorizar la modificación al plan de compras, específicamente el monto del proyecto.**
5. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**""""""""""Comuníquese.-----

2,068) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, somete a consideración solicitud de aprobación de carpeta técnica.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,871 tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de enero de 2017, se aprobó la carpeta técnica para el proyecto "Construcción Plaza de la Cultura", por un monto de US\$86,000.00, fondos FODES.
- III- Que es necesario incrementar el 15% al monto aprobado del proyecto, teniendo como nuevo monto la cantidad de US\$98,900.00, dicho incremento se debe a que los precios unitarios utilizados para la realización del presupuesto de la obra son tomados del FISDL, los cuales a la fecha se encuentran desactualizados.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar la carpeta técnica "Construcción Plaza de la Cultura", por un monto de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$98,900.00), con fondos FODES 2017.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto para que cree las condiciones presupuestarias correspondientes.**
3. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que efectúe los procedimientos legales necesarios y suficientes.**
4. **Autorizar la modificación al plan de compras, específicamente el monto del proyecto.**



**5. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

2,069) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, somete a consideración solicitud de aprobación de carpeta técnica.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,870 tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de enero de 2017, se aprobó la carpeta técnica, para el proyecto Contratación para la Construcción del “Mejoramiento de la Casa Comunal Cantón El Progreso”, por un monto de US\$ 55,000.00, fondos FODES.
- III- Que es necesario incrementar el monto aprobado del proyecto, teniendo como nuevo monto la cantidad de US\$75,000.00, dicho incremento se debe a que los precios unitarios utilizados para la realización del presupuesto de la obra son tomados del FISDL, los cuales a la fecha se encuentran desactualizados.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Aprobar la carpeta técnica “Mejoramiento de la Casa Comunal Cantón El Progreso”, por un monto de SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000.00), con fondos FODES 2017.**
- 2. Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias correspondientes.**
- 3. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que efectúe los procedimientos legales necesarios y suficientes.**
- 4. Autorizar la modificación al plan de compras, específicamente el monto del proyecto.**
- 5. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

2,070) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado, José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración, solicitud de declaratoria de desierto.
- II- Que en fecha 13 de febrero de 2017, se invitó a FERRODISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. de C.V., EFESA, S.A. de C.V., y FERRETERIA VIDUC, subiéndose a Comprasal; para el proceso LG-21/2017, COMPRA DE BASUREROS PLASTICOS CON RODOS Y ESCOBAS PARA EL BARRIDO DE CALLES.
- III- Que en la fecha de recepción, programada para el día 17 de Marzo del 2,017, no se recibieron ofertas.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Declarar desierto el proceso LG-21/2017 COMPRA DE BASUREROS PLASTICOS CON RODOS Y ESCOBAS PARA EL BARRIDO DE CALLES.**



**5. Nombrar como Administrador del Contrato al Señor Julio Cesar Melgar Rivas, Encargado de Bodega, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**"""""" Comuníquese.-----

2,072) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado, José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración, solicitud de proceso de Aprobación de Bases de Licitación.
- II- Que las bases de licitación LP-11/2017 AMST "SUMINISTRO DE CHALECOS ANTIBALAS", fueron presentadas y se han revisado conjuntamente con la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.
- III- Que para su aprobación conforme a la LACAP, se encuentran en la UACI para su conocimiento y revisión, con un Financiamiento de US\$99,000.00 fondos propios.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Aprobar las Bases de Licitación LP-11/2017 AMST "SUMINISTRO DE CHALECOS ANTIBALAS", a efecto de poder iniciar el proceso respectivo, las cuales se encuentran a disposición en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.**
- 2. Autorizar el inicio del proceso de licitación antes mencionado.**"""""" Comuníquese.-----

2,073) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado, José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración, solicitud de autorización de Proceso de Licitación.
- II- Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en la Prensa Gráfica, la venta de las bases de la Licitación Pública LP-06/2017 AMST denominada "SERVICIO DE PAUTAS DIGITALES", y siendo que los días 27 y 28 de febrero de 2017, se vendieron las bases de licitación a: DUTRIZ HERMANOS, S.A. de C.V., TODO MARKETING, S.A. de C.V., y GRUPO DALTON-CP, S.A. de C.V.
- III- Que el día 15 de marzo de 2017, fue el día de la recepción y apertura de ofertas, y al no recibir ninguna y en base a lo establecido en el artículo 64 de la LACAP, que se refiere a la "Ausencia Total de Participantes".

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Declarar desierta por Primera Vez, las Bases de Licitación LP-06/2016 AMST denominada "SERVICIO DE PAUTAS DIGITALES".**
- 2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice una segunda convocatoria del Proceso de Licitación antes descrito, utilizando las mismas Bases de Licitación, las cuales no han sufrido ningún cambio.**"""""" Comuníquese.-----

2,074) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado, José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración, solicitud de adjudicación de Proceso.
- II- Que en fecha 9 de marzo de 2017, se invitó a DISTRIBUIDORES S & A, PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. de C.V., MUNDO MEDICO QUIMICO, S.A. de C.V., INFRA DE EL SALVADOR S.A. de C.V., CASCO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., GENERAL SAFETY, S.A., COPRO CER, S.A. de C.V., e INDUSTRIAS J & G, S.A. de C.V., para el proceso LG-51/2017 COMPRA DE CAPAS PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD y además se subió a Comprasal; recibíéndose ofertas el 15 de marzo de 2017, de parte de INDUSTRIAS J & G, S.A. de C.V., PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. de C.V., y GENERAL SAFETY, S.A.
- III- Que en la evaluación de ofertas, se determinó que la oferta presentada por INDUSTRIAS J & G, S.A. de C.V., cumplía con los criterios establecidos en los Términos de Referencia de la unidad solicitante y además la oferta económica se encuentra dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso LG-51/2017 COMPRA DE CAPAS PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD, a INDUSTRIAS J & G, S.A. de C.V., hasta por el monto de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,990.00), para el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, que por escrito le será girada por el Administrador de Contrato.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Documento de Compra correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administradora del Contrato, a la Licenciada Daysi Guevara de Álvarez, Encargada de Beneficios, de la Dirección de Talento Humano, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**""""Comuníquese.-----

2,075) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que las Bases de Licitación Pública N° LP-07/2017 AMST, denominadas SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SERVICIO DE RADIOS DE COMUNICACIÓN), fueron aprobados mediante acuerdo municipal número 1,992, tomado en Sesión Ordinara celebrada el 22 febrero de 2017.
- III- Que las Bases de Licitación fueron publicadas en el periódico La Prensa Gráfica el día 24 de febrero de 2017, donde se establece que





DE NEJAPA” a BALTAZAR DE JESUS BONILLA BONILLA, hasta por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DOCE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350,212.50), para el plazo establecido desde la emisión de la Orden de Inicio y hasta el 31 de diciembre de 2017, por presentar una oferta que se adecua a los requerimientos municipales y ofrecer mejor precio.

2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.
3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.
4. Nombrar como Administrador del Contrato al Señor German Wilfredo Martínez, Jefe de Desechos Sólidos, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. “”””””””””””Comuníquese.-----

2,078) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que se ha recibido correspondencia por parte del Licenciado Andrés Amaya Flores, Jefe Unidad Especializada Delitos de Corrupción, de la Fiscalía General de la República, por medio de la cual solicita el detalle de los sueldos devengados por los Señores Oscar Samuel Ortiz Ascencio y Carlos Alberto Palma Zaldaña, durante el período de noviembre de 2011 a mayo de 2012. Por lo tanto, **ACUERDA: Instruir al Señor Secretario Municipal, para que realice la gestión ante la Dirección de Talento Humano, solicitando la información para que dé respuesta a la Fiscalía General de la República, de conformidad al Código Municipal y en el plazo establecido.**””””””””””””Comuníquese.-----

*Se hace constar que la Licenciada Nedda Rebeca Velasco Zometa, Novena Regidora Propietaria, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil cincuenta.*-----

*Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla, Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos e Isaías Mata Navidad, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil cincuenta y uno, razonando su voto de la manera siguiente:*

-----  
*El señor Alcalde Municipal, Roberto José d’Aubuisson Munguía, se retiró del salón de sesiones del Concejo Municipal, de conformidad al artículo 16 de la Constitución de la República de El Salvador, durante el tiempo que fue conocido el acuerdo municipal número dos mil cincuenta y dos, asumiendo la votación el Regidor José Fidel Melara Morán.*-----

*Los Regidores Nery Ramón Granados Santos y José Luis Hernández Maravilla, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil cincuenta y tres.*-----

Los Regidores José Luis Hernández Maravilla y Alfredo Ernesto Interiano Valle, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil cincuenta y cuatro.-----

El Regidor Ricardo Andrés Martínez Morales, Primer Regidor Propietario, solicitó permiso para ausentarse temporalmente del Pleno del Concejo Municipal; sustituyéndola el Regidor José Fidel Melara Morán, asumiendo la votación del acuerdo municipal número dos mil cincuenta y cinco.-----

El Regidor Jaime Roberto Zablah Siri, Quinto Regidor Propietario, solicitó permiso para ausentarse temporalmente del Pleno del Concejo Municipal; sustituyéndola el Regidor José Guillermo Miranda Gutiérrez, asumiendo la votación del acuerdo municipal número dos mil cincuenta y cinco.-----

La Regidora Nedda Rebeca Velasco Zometa, Novena Regidora Propietaria, solicitó permiso para ausentarse temporalmente del Pleno del Concejo Municipal; sustituyéndola el Regidor Isaías Mata Navidad, asumiendo la votación del acuerdo municipal número dos mil cincuenta y seis.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mitzy Romilia Arias Burgos, y José Luis Hernández Maravilla se abstienen en la votación de los acuerdos municipales números dos mil sesenta.-----

El Regidor Alfredo Ernesto Interiano Valle, solicitó permiso para ausentarse temporalmente del Pleno del Concejo Municipal; sustituyéndolo el Regidor Isaías Mata Navidad, asumiendo la votación de los acuerdos municipales números dos mil sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, y sesenta y cuatro.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla, Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos e Isaías Mata Navidad, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil sesenta y dos, razonando su voto de la manera siguiente:

En relación al proyecto de acuerdo presentado por la Dirección de Desarrollo Territorial: en la que solicita autorización para que sea publicada en El Diario Oficial, la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Uso de Suelos del Municipio de Santa Tecla, habiendo cumplido con el plazo establecido según el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, al respecto es importante hacer las siguientes consideraciones:

1. Que dadas las votaciones que anteceden a la presente moción se aprobó una primera publicación a la reforma de la ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE SUELOS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, lo cual queda registrado conforme al acuerdo 1,753, habiendo sido aprobada su modificación bajo el número de acuerdo 1,641. La cual no acompañamos con nuestros



votos los abajo firmantes, consignando nuestros votos en contra al respecto.

2. Que sostenemos los argumentos relacionados en el acuerdo 1,641, que siguen siendo los mismos para el presente caso que nos ocupa.
3. Que la actual reforma no fue presentada con detenimiento ante el seno del concejo, por parte de la Dirección responsable, lo cual no permite tener una apreciación clara de los alcances de dicha reforma, sin embargo, dentro de lo poco que puede apreciarse es que busca seguir desafectando zonas que se han conservado protegidas o sometidas a un régimen de control estricto para su desarrollo.
4. Que no estamos de acuerdo con implementar una práctica recurrente de zonas que tienen protección o reserva, bajo el argumento del desarrollo sin que se cuente con un estudio técnico que muestre el impacto ambiental, tráfico, densidad poblacional, viabilidad, etc.

Por las razones antes expuestas, es que decidimos votar en contra del acuerdo municipal número 2062 de sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2017.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla, Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos e Isaías Mata Navidad, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil sesenta y tres, razonando su voto de la manera siguiente:

En relación al proyecto de acuerdo presentado por Dirección de Desarrollo Territorial: Solicitando autorización para que sea publicada en El Diario Oficial, la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, La Libertad/ Servicios Relacionados a Construcción, habiendo cumplido con el plazo establecido según el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, al respecto es importante hacer las siguientes consideraciones:

1. Que efectivamente se sometió a conocimiento de este concejo mediante una presentación proyectada, la modificación a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales relacionados a la construcción, sin que la misma haya sido nuevamente proporcionada al pleno por parte del Ingeniero Gregorio Cordero, aun habiendo solicitado en reiteradas ocasiones el contenido del documento.
2. Que, al no tener conocimiento del texto, o del documento previamente para generar un criterio al respecto es que no resulta posible aprobar algo que no se conoce.
3. En esa ocasión a la que hacemos referencia en los numerales anteriores la propuesta fue aprobada sin el acompañamiento de los abajo firmantes, y por tanto no es posible que el argumento sea que

la veamos detenidamente una vez esté “colgada, subida o socializada en el portal de transparencia”, pues el sentido de un ente como el concejo Municipal es tener claridad sobre lo que aprueba previamente.

4. Sin embargo, seguimos considerando una falta de respeto, al principio de transparencia que debe revestir las Administraciones Públicas, ante este tipo de propuestas.
5. Finalmente cabe decir que entendemos que las mismas fueron modificadas en el sentido de ser aumentadas, situación que desde el inicio incluso no hemos acompañado.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que decidimos votar en contra del acuerdo municipal número 2063 de sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2017.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mitzzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla, Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos e Isaías Mata Navidad, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil sesenta y cuatro, razonando su voto de la manera siguiente:

En relación al proyecto de acuerdo presentado por Dirección de Desarrollo Territorial: Solicitando autorización para que sea publicada en El Diario Oficial, la modificación a la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico, habiendo cumplido con el plazo establecido según el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública., al respecto es importante hacer las siguientes consideraciones:

1. Que según antecedente relacionado con fecha 13 de febrero de 2017, se dio por recibida la modificación a la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico, la cual buscaba reducir las zonas de amortiguamiento y liberar de restricciones algunas zonas del Centro Histórico o anteriormente denominada como zona 30.
2. Que la misma únicamente fue presentada mediante exposición proyectada, sin que fuese socializado en físico el documento, lo que no permite hacer el análisis y observaciones pertinentes a la misma, con el argumento que ésta urge.
3. Que las modificaciones propuestas y que de alguna manera pudimos advertir están orientadas a eliminar criterios de restricción de patrimonios culturales a inmuebles que por su condición estructural o de antigüedad han sido siempre considerados así, además el argumento utilizado es nuevamente que debe potenciarse el desarrollo, perdiendo totalmente el sentido de protección y conservación del Centro histórico de la ciudad.
4. Al no tener restricciones los inmuebles ubicados en ciertas zonas, éstos pueden ser demolidos, modificados sin tomar en cuenta parámetros que permitan mantener o preservar la huella histórica de la ciudad.

5. No estamos de acuerdo con la filosofía de destruir la historia de la ciudad reflejada en los inmuebles que le son parte. Sin que haya mediado un inventario de éstos, y con la finalidad de facilitar a cualquier persona la actividad que requiera.
6. Los centros históricos de las ciudades no solo permiten construir identidad social si no fomentar la cultura y riqueza de lugar en el que se es parte.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que decidimos votar en contra del acuerdo municipal número 2064 de sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2017.-----

El Regidor Alfredo Ernesto Interiano Valle, vota en contra del acuerdo municipal número dos mil sesenta y cinco, razonando su voto de la manera siguiente:

-----  
Los Regidores Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil sesenta y seis, razonando su voto de la manera siguiente:

-----  
Los Regidores Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil sesenta y siete, razonando su voto de la manera siguiente:

-----  
Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil sesenta y ocho, razonando su voto de la manera siguiente:

En relación al proyecto de acuerdo presentado por Dirección de Desarrollo Territorial: Solicitando la aprobación de la Carpeta Técnica "CONSTRUCCIÓN PLAZA DE LA CULTURA", al respecto es importante hacer las siguientes consideraciones:

1. Que conforme al antecedente establecido en el Acuerdo 1,871, en el cual razonamos nuestro voto en contra por el cual no acompañamos la propuesta de "Construcción Plaza de la Cultura"; en la que fue presentada la Carpeta Técnica dentro de las cuales establecimos que:

- i. Que conforme fue expuesto por el Ing. Gregorio Cordero, Director de Desarrollo Territorial, se pretende realizar el proyecto denominado "Construcción Plaza de la Cultura" por un monto de \$86,000.00 con fondos FODES 2017, para lo cual solicita la aprobación de la carpeta técnica del proyecto y a la UACI para realizar los procesos legales subsecuentes.
- ii. Que de la exposición entendemos que se trata de la instalación del techo sobre el inmueble denominado "Plaza de la Cultura", y no la construcción de dicha plaza como consta en la solicitud, lo que hace mucho más sentido ya que dicha Plaza ya existe en la actualidad.
- iii. Que es de todos conocido que dicho inmueble no es propiedad municipal, sino es propiedad del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, institución con la que media un convenio de cooperación para el uso y administración de dicho espacio, ante esta situación consultamos si existe un acuerdo con dicho Ministerio para la intervención que se solicita, o si ha habido algún acercamiento sea con los titulares del Ministerio, la Gobernación Departamental o con alguna persona de dichas instituciones, y se nos expresó que no existe nada de esto.
- iv. Que al no contar con la titularidad del terreno, y tampoco contar con un acuerdo escrito que respalde a la institución por la considerable inversión que se va a realizar, ni siquiera con una aprobación del diseño del mismo, ya que no ha existido acercamiento alguno a la institución titular del inmueble, no es legal que se autorice una inversión de infraestructura con fondos municipales en un inmueble ajeno, tanto por normas de derecho administrativos como de derecho civil que aplica subsidiariamente a esta situación.
- v. Que estamos conscientes del beneficio que traería a la población que hace uso de la plaza dicha instalación, sin embargo, una necesidad no debe de satisfacerse haciendo omisión de los preceptos legales establecidos.

Y siendo que se mantienen las condiciones que motivaron nuestro voto en contra en aquella ocasión, es que decidimos votar en contra del acuerdo número 2068 de sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2017.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, se abstienen en la votación de los acuerdos municipales números dos mil sesenta y nueve.-----

El Regidor José Luis Hernández Maravilla, vota en contra del acuerdo municipal número dos mil sesenta y nueve, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la Dirección de Desarrollo Territorial: "Aprobación de la Carpeta Técnica Casa Comunal Cantón El Progreso"; al respecto es necesario hacer las siguientes

consideraciones: Cabe mencionar que mi persona voto en contra del proceso de la Construcción de la Casa Comunal en el acuerdo 1,870 donde se expresa mi razonamiento y para ser consecuente es mi voto en contra de la aprobación de la carpeta técnica.

Por las razones expuestas es que he decidido votar en contra del acuerdo municipal número 2,069 tomado en REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2017.-----

Los Regidores Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos e Isaías Mata Navidad, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil sesenta y tres.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil setenta y tres, razonando su voto de la manera siguiente:

En relación al proyecto de acuerdo presentado por la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Públicas, en la que Solicitando autorización para declarar desierta la Licitación Pública LP-06/2017 AMST denominada "SERVICIO DE PAUTAS DIGITALES", y Autorizar a la UACI para realizar una segunda convocatoria del Proceso de Licitación antes descrito, utilizando las mismas bases de Licitación, las cuales no han sufrido ningún cambio; al respecto es importante hacer las siguientes consideraciones:

1. Que dadas las votaciones que anteceden a la presente moción, en lo relativo al punto presentado por la UACI, en sesión de 22 de febrero de 2017, el cual reza: "Solicitando aprobación de las Bases de Licitación Pública LP-06/2017 AMST SERVICIO DE PAUTAS DIGITALES"; al respecto los abajo firmantes decidimos votar en contra, justificando nuestra oposición, pues conforme fue expuesto por el Lic. José Tito Sigüenza, Jefe de la UACI, se solicita aprobación de bases de licitación para la contratación del servicio de Pautas Digitales, por un monto de \$50,000.00.
2. Que los abajo firmantes siempre hemos expresado que consideramos que este tipo de servicios no deberían ser contratados por la administración, ya que no se traducen en un beneficio directo a la población teclena, y siendo un monto tan considerable este debería estar dirigido a la construcción de una obra o la contratación de un servicio que sea de beneficio directo a la ciudadanía.
3. Que en este sentido cuando el año anterior se inició el proceso de contratación de dicho servicio para 2016, nosotros votamos en contra de dicha iniciativa, por las razones expuestas en el considerando anterior.
4. Que estamos conscientes de las labores que se desempeñan desde la administración en beneficio de la ciudad y siempre hemos acompañado las iniciativas que están en función precisamente de trasladar un beneficio a las y los teclenos, sin embargo, no debe

*pretenderse sacar un beneficio de imagen, además tomando en consideración las condiciones financieras de la municipalidad.*

- 5. Que habiéndose informado por parte de la UACI, que aún ante la venta de las bases, a diferentes empresas tales como: DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V.; TODO MARKETING, S.A. DE C.V. Y GRUPO DALTON-CP, S.A. DE C.V. ; no se recibió ninguna oferta, y por tanto piden nuevamente realizar una segunda convocatoria, considerándolo innecesario.*

*Por las razones expuestas es que he decidido votar en contra del acuerdo municipal número 2073 tomado en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2017.-----*

*El Regidor Alfredo Ernesto Interiano Valle, solicitó permiso para ausentarse temporalmente del Pleno del Concejo Municipal; sustituyéndolo el Regidor Isaías Mata Navidad, asumiendo la votación del acuerdo municipal número dos mil setenta y ocho.-----*

*Finalizando la presente sesión a las diecisiete horas con diez minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.*

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS  
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA  
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR  
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

ISAIAS MATA NAVIDAD  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL